



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15131.6/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 27 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el día 06/10/2024 realicé una compra a través de la página web de la citada tienda, [REDACTED], de unas zapatillas deportivas (Ref. 242086) El día 20/10/2024 me las probé en casa, hasta entonces habían estado en la caja sin usar, y después de 5 minutos me di cuenta que lamentablemente no eran mi número exacto ya que en este modelo de zapatillas el tallaje no es como en otras marcas y me hacían daño por lo que decidí devolverlas. Envío el producto el día 22/10/2024 y el día 28/10/2024 recibo una llamada de la empresa indicándome que no procede la devolución por estar el producto usado. ¿En serio se considera por parte de la empresa que unas zapatillas que se han probado durante 5 minutos en mi casa, están "usadas"? ¿Cómo voy a saber si unas zapatillas son de mi número, me sientan bien, no hacen daño, si no se ponen un mínimo de tiempo?. Solicita la devolución del importe de las zapatillas (49,95€ y que ahora constan en poder de la empresa) ya que las zapatillas no se han "usado", como indica la empresa, si no que se han probado en casa como cualquier producto que alguien puede comprar. Cuantía reclamada 49,95 €.

La parte reclamada alega que el cliente recogió su pedido el día 09/10/24 en su tienda sita en el CC Parquesur, posteriormente el 20/10/2024 dicho cliente deposita el producto en nuestra tienda solicitando la devolución porque la talla no es la adecuada para él, hay que tener en cuenta que han pasado 11 días desde la recogida. Cuando recibieron las zapatillas en la central y una vez revisadas, el departamento de calidad observa que en la parte delantera de ambas zapatillas hay unas arrugas bastante profundas debido al uso de las mismas. Dichas arrugas hacen imposible que este producto pueda ser puesto a la venta de nuevo. Las suelas presentan bastante suciedad y la etiqueta ha sido removida y vuelta a poner mediante un nudo. Por todo lo anterior no pueden admitir la solicitud de garantía.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que se trata de una compra en line de un producto deportivo, concretamente unas zapatillas de fútbol sala. Al probármelas en casa durante unos minutos me doy cuenta que no son de mi número porque me quedan un poco grandes. Regreso a la tienda donde las he recogido y me indican que no pueden realizarme la devolución del importe. Pretensiones del solicitante (de cumplimentación obligatoria) Solicito la devolución del importe de dicho producto ya que considero que probármelas en casa durante 5 minutos no es motivo suficiente para que la empresa denunciada alegue que el producto ha sido usado. Cuantía reclamada En su caso, controversia sin reclamación de cuantía económica Cuantía reclamada 49,95 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto vistas las fotografías de las zapatillas presentadas por el reclamante, examinada la prenda y reconocido por el reclamante haber arrancado la etiqueta para probarse las zapatillas en el acto de la vista, habiendo, se concluye que las zapatillas objeto de controversia han sido usadas, no procediendo la devolución del importe solicitado, quedando las mismas en poder del reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]